



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221199574-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 29 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 3103000778-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2², el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)³, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, el artículo 37° del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites.";

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se verificó que el administrado no presentó descargos contra el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 3103000778, (en adelante, el **Formulario de Infracción**);

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación⁵, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje COCACHACRA, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° 3103000778 con fecha 12 de diciembre de 2019, al vehículo con placa de rodaje N° W5W916, en la que se detectó que transportaba un peso bruto total de 27,790 kg. registrando un exceso de 2,040 kg. por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular C3, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código P.2 "Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg" y calificada como **Grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el Transportista, **SERVICIOS E INVERSIONES L & R EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificado con RUC N° 20568709111, de conformidad con lo establecido por el artículo 49⁶ del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 2,853.14 (dos mil ochocientos cincuenta y tres con 14/100 soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **SERVICIOS E INVERSIONES L & R EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por la comisión de la infracción con código P.2 calificada como **Grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/ 2,853.14 (dos mil ochocientos cincuenta y tres con 14/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁷, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **SERVICIOS E INVERSIONES L & R EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** identificado con RUC N° 20568709111, en su calidad de Transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 3103000778 de fecha 12 de diciembre de 2019, por la presunta comisión de la infracción P.2, "Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg" calificada como **Grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **SERVICIOS E INVERSIONES L & R EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

² Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁴ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

⁵ Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

⁶ "Artículo 49.- Responsabilidad del transportista o propietario del vehículo
El transportista o propietario del vehículo es responsable administrativamente ante la autoridad competente de las infracciones al presente Reglamento atribuibles a su propia responsabilidad y las cometidas por el exceso en los límites de pesos y medidas, cuando éstas sean derivadas del diseño, configuración o fallas mecánicas del vehículo. (...)"

⁷ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

FORMULARIO DE INFRACCIÓN
A LA NORMA DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES
Reglamento Nacional de Vehículos - Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
Modificatorias y Normas Complementarias



3103000778

ESTACIÓN DE PESAJE: E.P. COCACHACRA

Registro de Pesaje N°:	3326	Fecha:	12/12/2019	Hora:	19:48:25	Placa 1:	W5W916	Placa 2:		Placa 3:	
Configuración Vehicular:	C3	Origen:	LIMA	Destino:							
Fecha de Inmatriculación:		Descripción de la Mercancía: ABARROTOS									

Datos del Conductor del Vehículo

Nombres y Apellidos:	DAVID DANIEL PRADO VELARDE	Licencia de Conducir:	Q20543751
Dirección:	AV. LAN FRANCO MONIER SN CP NARANJAL - SAN RAMON - CHANCHAMAYO - JUNIN	DNI / CE:	20543751

Datos del Transportista o Propietario del Vehículo

Nombre / Razón Social:	SERVICIOS E INVERSIONES L	RUC:	20568709111
Dirección:	R EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		

Datos del Almacén / Terminal de Almacenamiento / Generador / Dador / o Remitente de la Mercancía

Nombre:	GRANJAS ORIHUELA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	RUC:	20486319161
Dirección:	CAR.CENTRAL KM. 100 SEC. CHUNCHUYACU (A 100 METROS DEL HOTEL-PISCINA CASABLANC)		

Código de la Infracción	Descripción de la Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.2	Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg	Conductor ☐ Transportista / Prop. ☒ Generador / Dador ☐	Descarga de la mercancía en exceso	Grave

Infracciones Concurrentes Tipo:

Permiso de Bonificación por Suspensión Neumática y/o Neumáticos Extra Anchos		Autorización para la Circulación de Combinaciones Vehiculares Especiales - CVE		Autorización para la Circulación de Vehículo Especial y/o al Transporte de Mercancía Especial	
N° 1:	SN ☐ NE ☐	N° 2:	SN ☐ NE ☐	N° Resolución:	N° Registro Autogenerado:

Verificación y Registro de Medidas del Vehículo						Alimentos a granel ☐		Mercancía general ☒	
(m)	Permitidas	Vehículo	Registradas	Exceso	%	Animales vivos ☐	Mercancía especial ☐	Vehículo especial ☐	
Longitud:	13.20	0	0	0	0	Concentrado de mineral a granel ☐ <td colspan="3"></td>			
Ancho:	2.60	0	0	0	0	Transporte de líquidos en cisterna ☐ <td colspan="3"></td>			
Altura:	4.10	0	0	0	0	Pasajeros ☐ <td colspan="3"></td>			
						Contenedor precintado en Aduana ☐ <td>Velocidad (km/h)</td> <td colspan="2">3.4</td>	Velocidad (km/h)	3.4	

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	PBT
Peso por eje (s) legal:	7000	9000	9000								25000
Peso por eje o cto(s) de ejes (s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	18900									25750
Peso registrado en balanza:	7000	11290	9500								27790
Exceso de peso (descontada la tolerancia):		1890									2040
Monto total de la infracción (S/.) :	2,853.14										Exceso de peso por ejes (kg) : 1890

Firma
() Conductor () Transportista () Generador

DNI / CE:

NOMBRE:

Código : IPm-079-19

Nombre : IBARRA ZEGARRA JORGE EDUARDO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

N° GUÍA DE REMISIÓN - REMITENTE:

N° GUÍA DE REMISIÓN - TRANSPORTISTA:

N° DE CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE PESOS Y MEDIDAS (CVPM):

N° DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE HABILITACIÓN VEHICULAR:

0001-000847

001610

OBSERVACIONES:

OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO:

Fecha de cierre: 12/12/2019

Hora de cierre: 07:52 p.m.

ORGANO INSTRUCTOR